



022/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 3 MAR 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, párrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".



Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Párrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".





Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)"

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)"

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: "(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta. Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía. Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio. Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, la Ley Municipal N° 291 modificado por la Ley Municipal N° 827, en su Artículo 9 señala: "(NUEVOS ASENTAMIENTOS). Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulara los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: "(OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: "(DEFINICIONES). Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: n) NUEVOS ASENTAMIENTOS: Asentamientos colectivos autorizados a partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 827/2023 y el presente reglamento, en sectores no troncales ni vías de primer orden del Municipio de la ciudad de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 11 establece: "(REQUISITOS INICIALES). Para la obtención de una autorización de nuevo asentamiento colectivo provisional se deberá cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de nuevo asentamiento provisional, presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), la misma deberá contener los siguientes datos: razón social de la asociación, distrito municipal, zona o urbanización, calles o vías de asentamiento, días de feria y horarios. b) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías de Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, modalidad, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. c) Ambos documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 12 estipula: "(PROCEDIMIENTO). I. Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales. II. En caso de existir una superposición u otros conflictos sociales, el personal técnico de la Unidad de Ferias deberá elaborar un informe para que el mismo por el conducto regular se traslade en conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar actas de





conciliación entre los sectores en conflicto en el plazo de tres meses, quedando el presente trámite interrumpido hasta que se resuelvan las observaciones presentadas, bajo alternativa de desestimar la solicitud, previa emisión de los informes técnico y legal de la Dirección de Ferias y Mercados y posterior remisión a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. III. En caso de no existir observaciones o subsanados los conflictos sociales, la Dirección de Ferias y Mercados en el plazo de 3 días hábiles remitirá el trámite administrativo a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles remita informe de impacto vial de manera clara y concreta debiendo pronunciarse sobre los siguientes aspectos: 1. Si en el lugar de asentamiento existe alguna piquera y/o parada autorizada para el transporte público. 2. La clasificación de vía de primer, segundo o tercer orden. 3. Si el asentamiento en días de feria obstruye o no obstruye el tráfico vehicular y peatonal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 14 determina: "(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). Remitidos los informes técnicos administrativos de la Unidad de Ferias y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana y establecida la viabilidad técnica de ambas instancias la Unidad de Ferias, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles, conforme el siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN VECINAL documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal. b) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACIÓN Y ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA ACTUAL, en fotocopia simple validada por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsión con los documentos originales. d) LISTA DE ASOCIADOS. La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 15 señala: "(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de asentamiento colectivo. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUÍA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/090/2025 de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por Giomar A. Ticona Ticona Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), concluye: "La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ' se encuentra asentada en el Carril derecho de la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz desde la esquina de la calle 2 de Agosto entre la intersección de la Calle Monje Ortiz hasta antes de llegar a la esquina de la calle Marina Nuñez del Prado, Urbanización el Ingenio Distrito 1 Unidad Vecinal





2 del Distrito Municipal N° 5, con dos filas claramente definidas en el plano de ubicación y demarcadas en el lugar: Fila A (con 68 puestos de venta) Fila B (con 80 puesto de venta). Los puestos de las filas A y B tienen una dimensión de 1,50 metros frente x 2,00 metros fondo, siendo los días de asentamiento miércoles, sábado y domingo con horarios de 07:00 am a 14:00 pm, cuentan con actividad económica en vía pública sin causar sobreposición con asociaciones legalmente establecidas o conflicto social en el sector. En ese entendido el suscrito Técnico de la Unidad de Ferias establece la Viabilidad Técnica del Trámite de 'SOLICITA TRÁMITE DE ASENTAMIENTO COLECTIVO', por lo tanto la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ' se enmarca dentro de los requisitos conforme a normativa vigente. Así mismo no se encuentra dentro de las prohibiciones estipuladas en el Decreto Municipal N° 192/2024 en su Capítulo II DE LAS PROHIBICIONES PARA OTORGAR PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA NUEVOS ASENTAMIENTOS COLECTIVOS Y TEMPORALES"

Que, el Informe SMMU/DRMU/034/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "...EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRES DE SANTA CRUZ' ASENTADOS EN LA AVENIDA MARISCAL ANDRES DE SANTA CRUZ DEL DISTRITO MUNICIPAL N°5 NO OBSTRUYE LA CIRCULACION DE VEHICULOS NI PEATONES YA QUE LA FERIA SE ENCUENTRA ASENTADO EN LADO DERECHO DE LA AVENIDA DEJANDO EXPEDITO EL CARRIL IZQUIERDO, TAMBIÉN TIENE LA CALLE 2 DE AGOSTO Y LA CALLE MARINA NUÑEZ DEL PRADO COMO VIAS DE ESCAPE O ALTERNAS, TAMBIEN ES DE MEDIANO TRAFICO VEHICULAR Y TRANSITABILIDAD..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQN/382/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, suscrito por Ludim Quispe Nina Técnico de Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados reviso a cabalidad la documentación presentada por la Asociación, se recomienda remitir el presente trámite de 'SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVO ASENTAMIENTO', al Área de Asesoría Legal de Dirección de Ferias y Mercados para su consideración y acciones administrativas que correspondan".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/MCMM/438/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por el Abg. Michael Collins Mamani M. Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "De la compulsa de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ', se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Urbanización el Ingenio Distrito 1 Unidad Vecinal 2, sobre el carril derecho de la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz desde la esquina de la calle 2 de Agosto entre la intersección de la Calle Monje Ortiz hasta antes de llegar a la esquina de la calle Marina Núñez del Prado, conforme el plano de ubicación, distribuidos en dos filas, fila "A" con 68 puestos de venta, fila "B" con 80 puestos de venta, con una cantidad total de 148 puestos, la modalidad de los puestos son PUESTOS DE VENTA con una dimensión de 1.50 metros (frente) x 2.00 metros (fondo). Asentados los días MIÉRCOLES, SÁBADO Y DOMINGO, de cada semana a partir de las 07:00 A.M. HASTA LAS 14:00 P.M., considerando que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe SMMU/DRMU/034/2025, no obstruye la circulación de vehículos ni peatones, ya que la feria se encuentra asentado en lado derecho de la avenida dejando expedito el carril izquierdo, (...) Por tanto, el suscrito profesional Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en estricta aplicación del art. 15 parágrafo 1 del Decreto Municipal N° 192/2024, concluye en RECOMENDAR LA PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento colectivo".

Que, el Informe Legal CITE: GAMEA/SMSC/AL/286/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, elaborado por el Abg. Hugo Ticona Medrano Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, de la revisión estricta de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ', y de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar continuidad y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente tramite el suscrito abogado considera la procedencia el asentamiento colectivo, toda vez que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ', cumple con los requisitos exigidos por la normativa en plena vigencia de asentamiento colectivo provisional".

Que, el Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 058/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme a requisitos establecidos por los artículos 11 (Requisitos iniciales), 12 (Procedimiento), 14 (Documentación Complementaria) y 15 (Autorización) del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 y la Ley Municipal N 827 de 19 de diciembre de 2023 de "Modificación a la Ley Municipal N° 291 Del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público



y Pago de Patentes (Comerciantes Minoristas)*. y cumplida con la compulsa de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ', misma que se encuentra ubicado sobre el carril derecho de la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz desde la esquina de la calle 2 de Agosto entre la intersección de la Calle Monje Ortiz hasta antes de llegar a la esquina de la calle Marina Núñez del Prado, de la Urbanización el Ingenio Distrito 1 Unidad Vecinal 2 del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de El Alto, distribuidos en dos filas, fila "A" con 68 puestos de venta, fila "B" con 80 puéstos de venta, con una cantidad total de 148 puestos de venta, con la modalidad de PUESTOS DE VENTA cada puestos de venta cuenta con una dimensión de 1.50 metros (frente) x 2.00 metros (fondo), acorde al Plano de Ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado por los días MIÉRCOLES, SÁBADO Y DOMINGO de cada semana a partir de las horas 07:00 A.M. HASTA LAS 14:00 P.M."

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-003/2026 de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 17 de diciembre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 058/2025, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: '...se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA FRANCA 'MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ', misma que se encuentra ubicado sobre el carril derecho de la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz desde la esquina de la calle 2 de Agosto entre la intersección de la Calle Monje Ortiz hasta antes de llegar a la esquina de la calle Marina Núñez del Prado, de la Urbanización el Ingenio Distrito 1 Unidad Vecinal 2 del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de El Alto, distribuidos en dos filas, fila "A" con 68 puestos de venta, fila "B" con 80 puestos de venta, con una cantidad total de 148 puestos de venta, con la modalidad de PUESTOS DE VENTA cada puestos de venta cuenta con una dimensión de 1.50 metros (frente) x 2.00 metros (fondo), acorde al Plano de Ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado por los días MIÉRCOLES, SÁBADO Y DOMINGO de cada semana a partir de las horas 07:00 A.M. HASTA LAS 14:00 P.M.'. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en los artículos 11, 12, 14 y 15 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 058/2025, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 058/2025 de 17 de diciembre de 2025, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA "MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ"**, ubicada en el carril derecho de la Av. Mariscal Andrés de Santa Cruz desde la esquina de la Calle 2 de Agosto entre la intersección de la Calle Monje Ortiz hasta antes de llegar a la esquina de la Calle Marina Núñez del Prado de la Urbanización El Ingenio Distrito 1 Unidad Vecinal 2 del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de El Alto, bajo la modalidad de **PUESTOS DE VENTA**, conformada de dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 68 puestos de venta y Fila "B" con 80 puestos de venta, con un total de 148 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts. (frente) x 2.00 mts. (fondo), acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días miércoles, sábado y domingo de cada semana, en el horario de 07:00 a 14:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 Parágrafo V del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 modificada por Ley Municipal N° 827, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS FERIA FRANCA "MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.





ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Myrta
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Cristian Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO